

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00043-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (LETRA DE CAMBIO) que se adjunta presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **JAKCSON JAWVER PICÓN ARIZA**, para que el demandado **FRANKY ARENAS REATIGA** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** como capital representado en la letra de cambio suscrita el 5 de noviembre de 2018, base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa acordada por las partes en el título base de ejecución, correspondiente al 2%, desde el 6 de noviembre de 2018 y hasta el 05 de junio de 2019.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del

proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada judicial, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o su apoderada judicial, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada **DANIELA MARITZA ORDUZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.145 y portadora de la tarjeta profesional No. 340.248 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 020, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de marzo de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613b02a1019a5955ee630e1cbd53c7f0b9f14c628b98e490acc8483dbd2747b2**  
Documento generado en 08/03/2021 04:53:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>